



CIRCULAR No. 206/2026

La Paz, 25 de agosto de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
EJECUTIVA N° RA-PE-01-042-26 DE 12/06/2026.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia N° RA-PE-01-042-26 de 12/06/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, conforme lo siguiente":

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija	Tarija	Administración de Aduana Interior Tarija dependiente de la Gerencia Regional Tarija	601	14/06/2026 al 20/06/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero), Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero)".

Guadalupe Sofia Aleida Orellana Medran
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
GERENCIA NACIONAL JURIDICA
Aduana Nacional

D.A.
Aldrin A.
Alvarez T.
A.N.

D.G.L.
Gerna
Calle F.
A.N.

D.G.L.
Selena E.
Willis C.
A.N.

GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Aaat/gcf/sewc
Clasif.: PBL
CC.: Archivo

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No. RA-PE 01-42-26

La Paz, 12/06/2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan

G.G.
Rommy G.
Montalvo V.
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja G.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipala
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

U.F.A.C.
Hernán P.
Torres
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizados para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, Artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-02-013-26 de 28/05/2026, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los bienes y servicios que ofrece la entidad y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos. (...)".*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de INGRESO/SALIDA N° DGAC/ING/266/2026 de 10/06/2026, para el operador aéreo: **AGRITER AGRONEGOCIOS LTDA**, tipo de aeronave: **CESSNA MUSTANG 510/C510**, matrícula: **PPJCG (AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 05:00 HRS)**, fecha de ingreso y salida: **14/06/2026 al 20/06/2026**, aeropuerto de entrada: **VIRU VIRU (SLVR)**, aeropuerto de salida: **VIRU VIRU (SLVR)**, ruta: **SBCG/SLVR ALT. SLTJ AWY: UM415 O APROBADAS X ATS, EET: 01:40 HRS. FECHA DE SALIDA: 14 AL 20/06/2026, RUTA: SLVR/SBCG AWY: UL540 O APROBADAS X ATS, EET:**





01:40 HRS., observaciones: TRIPULACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADO MÉDICO VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE A BORDO. SEGURIDAD OPERACIONAL, ACTIVIDADES INHERENTES A OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE (PLANIFICACIÓN, DESPACHO, ETC.), ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN DE NOTAM'S, PIB, ETC., SON PLENÁ RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR, TRIPULACIÓN Y PASAJEROS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS CONTROLES Y PROTOCOLOS BOLIVIANOS.

Que de acuerdo a correo electrónico institucional de 10/06/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer el ingreso con Autorización de INGRESO/SALIDA N° DGAC/ ING/266/2026 de 10/06/2026, para el operador aéreo: AGRITER AGRONEGOCIOS LTDA.

Que mediante Informe AN/GRTJA/ITJ/I/186/2026 de 11/06/2026, la Gerencia Regional Tarija, solicita la habilitación temporal del punto de control en Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, haciendo responsable de la ejecución del control de la Administración Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, con Código Operativo **601** para el periodo de habilitación del **14/06/2026 al 20/06/2026**, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación al Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/69/2026 de 12/06/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye que: "(...) Se tiene como antecedente el Informe AN/GRTJA/ITJ/I/186/2026 de 11/06/2026 de la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija como punto de control autorizado, desde el 14/06/2026 al 20/06/2026.

La Autorización de Ingreso - Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo **AGRITER AGRONEGOCIOS LTDA**, tiene como ruta de ingreso alternativo a territorio nacional el Aeropuerto TARIJA (SLTJ) "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" por lo que, corresponde disponer la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control desde el **14/06/2026 al 20/06/2026**.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1990, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija con el Código de Aduana "601", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en el ingreso de la aeronave:

G.C.
Ronny G.
Montañez
A.N.

C.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipio
A.N.

C.N.N.
Davis S.
Mamani
A.N.

U.P.E.C.
Hernán
Torres
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



INGRESO
○ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE 02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Tarija	Administración de Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija	601	14/06/2026 al 20/06/2026

(...)"

Que mediante Informe AN/GG/UPECG/I/144/2026 de 12/06/2026, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/69/2026** de fecha **12/06/2026**, la Autorización de Ingreso - Salida N° **DGAC/ING/266/2026** de fecha 10/06/2025, correo electrónico de fecha 10/06/2026 remitido por Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), los cuales establecen el periodo de habilitación del 14/06/2026 al 20/06/2026, como ruta de ingreso alterno a territorio nacional de la aeronave tipo **CESSNA MUSTANG 510 / C510** con matrícula **PPJCG**, corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el punto de control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Tarija	Administración Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija	601	14/06/2026 al 20/06/2026

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/69/2026



- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/69/2026**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, bajo la supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija con el Código de Aduana "601", para la aplicación de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción en el ingreso de la aeronave:

INGRESO
○ Régimen de Viajeros y Control de Divisas. ○ Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero). ○ Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

(...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/464/2026 de 12/06/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/ITJ/I/186/2026 de 11/06/2026, AN/GNN/DNPTA/I/69/2026 de 12/06/2026 y AN/GG/UPECG/I/144/2026 de 12/06/2026, emitidos por la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que: "(...) en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija dependiente de la Gerencia Regional Tarija y Código Operativo "601"; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007."

CONSIDERANDO:

G.C.
Rony G.
Mansilla V
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipac
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani
A.N.

U.P.E.C.G.
Héctor P.
Torres
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Inciso h), Artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Período de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija	Tarija	Administración Aduana Interior Tarija dependiente de la Gerencia Regional Tarija	601	14/06/2026 al 20/06/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero), Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).



TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Tarija y la Administración Aduana Interior Tarija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

C.D.
Rony G.
Mojibbo V
A.N.

G.N.J.
Guadalupe S.
Orellana
A.N.

D.A.L.
Gabriela E.
Mansilla V
A.N.

D.A.L.
Erika B.
Borja C.
A.N.

D.A.L.
Ruben E.
Sipe V
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

U.F.E.C.
Héctor P.
Torrico
A.N.



FIRMADO POR / SIGNED BY:
ALBERTO SAMUEL SOTO DE LA VIA
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL
Fecha: 12/6/2026 16:37

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

PE: ASSV
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/rest
GNN: Dsma
UPECG: Hpti
HR: AN/GNN/DNPTA2026/117
CATEGORÍA: 01

7 de 7

RESOLUCIÓN N° RA-PE-01-042-26
La Paz, 12 JUN 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley N° 1990, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acústicos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización, depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentra territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del Reglamento señalado, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV, Artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-02-013-26 de 28/05/2026, establece que: "En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los bienes y servicios que ofrece la entidad y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas, desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos. (...)".

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de INGRESO/SALIDA N° DGAC/ING/266/2026 de 10/06/2026, para el operador aéreo: AGRITER AGRONEGOCIOS LTDA, tipo de aeronave: CESSNA MUSTANG 510/C510, matrícula: PPJCG (AUTONOMÍA MÁXIMA DECLARADA DE LA AERONAVE 05:00 HRS), fecha de ingreso y salida: 14/06/2026 al 20/06/2026, aeropuerto de entrada: VIRU VIRU (SLVR), aeropuerto de salida: VIRU VIRU (SLVR), ruta: SBCG/SLVR ALT. SLTJ AWY: UM415 O APROBADAS X ATS, EET: 01:40 HRS, FECHA DE SALIDA: 14 AL 20/06/2026, RUTA: SLVR/SBCG AWY: UL540 O APROBADAS X ATS, EET: 01:40 HRS, observaciones: TRIPULACIÓN DEBE PORTAR LICENCIA, CERTIFICADO MEDICO VIGENTES Y LOS DOCUMENTOS DE LA AERONAVE A BORDO, SEGURIDAD OPERACIONAL, ACTIVIDADES INHERENTES A OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA PRESENTE (PLANIFICACIÓN, DESPACHO, ETC.), ASI COMO LA VERIFICACIÓN DE NOTAM'S, PIB, ETC., SON PLENA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR, TRIPULACIÓN Y PASAJEROS DEBERÁN CUMPLIR CON LOS CONTROLES Y PROTOCOLOS BOLIVIANOS.

Que de acuerdo a correo electrónico institucional de 10/06/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil - (DGAC), hace conocer el ingreso con Autorización de INGRESO/SALIDA N° DGAC/ING/266/2026 de 10/06/2026, para el operador aéreo: AGRITER AGRONEGOCIOS LTDA.

Que mediante Informe AN/GRTJA/IT/186/2026 de 11/06/2026, la Gerencia Regional Tarija, solicita la habilitación temporal del punto de control en Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, haciendo responsable de la ejecución del control de la Administración Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, con Código Operativo 601 para el periodo de habilitación del 14/06/2026 al 20/06/2026, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía e Importación al Consumo.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/69/2026 de 12/06/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye que: "(...) Se tiene como antecedente el Informe AN/GRTJA/IT/186/2026 de 11/06/2026 de la Administración de Aduana Interior Tarija, dependiente de la Gerencia Regional Tarija, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija como punto de control autorizado, desde el 14/06/2026 al 20/06/2026.

La Autorización de Ingreso - Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo AGRITER AGRONEGOCIOS LTDA, tiene como ruta de ingreso alterno a territorio nacional el Aeropuerto TARIJA (SLTJ) "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" por lo que, corresponde disponer la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control desde el 14/06/2026 al 20/06/2026.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1999, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija con el Código de Aduana "601", bajo supervisión de la Administración de Aduana Interior Tarija, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en el ingreso de la aeronave:

INGRESO	
•	Régimen de Viajeros y Control de Divisas.
•	Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).
•	Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

Por lo señalado, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, en el marco de la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-02-033-22 de 28/04/2022 que aprueba el Manual de Procedimientos para Efectuar Ajustes Organizacionales y el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa, deberá realizar las gestiones correspondientes para dicha habilitación, de acuerdo a lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Tarija	Administración de Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "CAPITÁN ORIEL LEA PLAZA" de Tarija	601	Ingreso 31/4/06/2026 al 20/06/2026

Que mediante Informe AN/GU/PECG/144/2026 de 12/06/2026, la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, concluye lo siguiente: "(...) En virtud al Informe AN/GNN/DNPTA/69/2026 de fecha 12/06/2026, la Autorización de Ingreso - Salida N° DGAC/ING/266/2026 de fecha 10/06/2025, correo electrónico de fecha 10/06/2026 remitido por Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), los cuales establecen el periodo de habilitación del 14/06/2026 al 20/06/2026, como ruta de ingreso alterno a territorio nacional de la aeronave tipo CESSNA MUSTANG 510 / C510 con matrícula PPJCG, corresponde conforme normativa habilitar temporalmente el punto de control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Tarija	Administración de Aduana Interior Tarija	Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija	601	14/06/2026 al 20/06/2026

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/69/2026

Conforme establece el Informe AN/GNN/DNPTA/69/2026, autorizar al punto de control habilitado temporalmente en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, bajo la supervisión de la Administración Aduana Interior

Tarija con el Código de Aduana "601", para la aplicación de los siguientes regímenes y destinos aduaneros especiales o de excepción en el ingreso de la aeronave:

INGRESO	
•	Régimen de Viajeros y Control de Divisas.
•	Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero).
•	Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/1464/2026 de 12/06/2026, concluye que: "En virtud de los argumentos y las consideraciones legales expuestas, habiendo efectuado una revisión de los antecedentes, con base en los Informes AN/GRTJA/IT/186/2026 de 11/06/2026, AN/GNN/DNPTA/69/2026 de 12/06/2026 y AN/GG/UP/PEC/144/2026 de 12/06/2026, emitidos por la Gerencia Regional Tarija, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija dependiente de la Gerencia Regional Tarija, es viable y no contraviene la normativa vigente."

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que: "(...) en aplicación de lo previsto en el inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, bajo supervisión de la Administración Aduana Interior Tarija dependiente de la Gerencia Regional Tarija y Código Operativo "601", a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley. Sin embargo, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso y salida de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007."

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Inciso h), Artículo 39, determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h), Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley:

RESUELVE:

PRIMERO.- AUTORIZAR la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija, conforme lo siguiente:

Punto de Control	Lugar	Dependencia	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Aeropuerto "Capitán Oriel Lea Plaza" de Tarija	Tarija	Administración Aduana Interior Tarija dependiente de la Gerencia Regional Tarija	601	14/06/2026 al 20/06/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas, Importación de Menor Cuantía (derivado del control de equipaje del viajero), Importación para el Consumo (derivado del control de equipaje del viajero).

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Regional Tarija y la Administración Aduana Interior Tarija, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



FIRMADO POR / SIGNED BY:
ALBERTO SAMUEL SOTO DE LA VIA
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL
Fecha: 12/6/2026 16:37

REGISTRADO SOCIAL Y RR.PP.
LEGALIZADA
A FIEL DEL ORIGINAL

